



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE PAGO DE
BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACIÓN U OTROS
BENEFICIOS ECONÓMICOS EN EL EXPEDIENTE N°
03517-2019-0-2501-JR-LA-06. SEXTO JUZGADO
ESPECIALIZADO LABORAL. CHIMBOTE - DISTRITO
JUDICIAL DEL SANTA, ÁNCASH, PERÚ. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTORA

**RIOS VALCARCEL, MILAGROS ELIZABETH
ORCID: 0000-0003-0586-5364**

ASESORA

**De Lama Villaseca María victoria
ORCID: 0000-0002-5084-5170**

**Chimbote – PERÚ
2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Rios Valcárcel, Milagros Elizabeth

ORCID: 0000-0003-0586-5364

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

María Violeta de Lama Villaseca

ORCID: 0000-0002-5084-5170

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Presidente.

RAMOS HERRERA WALTER

ORCID: 0000 – 0003- 0523-8635

Miembro

CONGA SOTO ARTURO

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Miembro

VILLAR CUADROS MARILUZ

ORCID: 0000-0002-6918-267X

DEDICATORIA

Mi trabajo lo dedico principalmente a Dios, por ser el inspirador y darnos fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los logros más deseados.

A mis padres, por su amor y sacrificio en todos estos años, gracias a ustedes he logrado llegar hasta aquí, es un orgullo ser su hija.

AGRADECIMIENTO

A Dios por brindarme salud para poder culminar con éxito mi trabajo de investigación.

A mis padres por todo el esfuerzo que realizan por brindarme mis estudios y por toda la motivación que día a día me brindan para siempre salir victoriosa en cada cosa que me propongo.

A mi familia por completo por siempre creer en mí y darme la mano cuando los necesito.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios sociales en el expediente N° 03517-2019-0-2501-JR-LA-06, SEXTO JUZGADO ESPECIALIZADO LABORAL, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú - 2021? El objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. En cuanto a la metodología, es de tipo cuantitativo cualitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que si identificó la efectividad diligente del cumplimiento de plazos por parte de los magistrados, se evidenció la claridad de las resoluciones, por demostrar un lenguaje conciso, contemporáneo, y por no demostrar una redacción compleja, los medios probatorios han sido pertinentes, puesto que fueron suficientes y necesarios, por último, la calificación jurídica de los hechos fue idóneo.

Palabras claves: indemnización, beneficios, laboral

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What are the characteristics of the process on payment of social benefits and / or compensation or other social benefits in file No. 03517-2019-0-2501-JR-LA-06, SIXTH SPECIALIZED LABOR COURT, Chimbote,

Santa Judicial District, Peru -2020? The objective was to determine the characteristics of the process under study. Regarding the methodology, it is qualitative quantitative (mixed), descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and crosssectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that if it identified the diligent effectiveness of the compliance with deadlines by the magistrates, the clarity of the resolutions was evidenced, by demonstrating a concise, contemporary language, and by not demonstrating a complex wording, the evidence has been relevant, since they were sufficient and necessary, finally, the legal classification of the facts was adequate.

Keywords: compensation, benefits, labor

CONTENIDO	
EQUIPO DE TRABAJO	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
CONTENIDO	vii
INTRODUCCION.....	10
PLANEAMIENTO DE INVESTIGACION.....	11
2.1. Planteamiento del problema	11
2.2. Objetivos de la investigación	12
2.2.1. General	12
2.2.2. Específicos	13
2.3. Justificación de la investigación	13
3.MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL.....	14
3.1 Antecedentes	14
3.2 BASES TEÓRICAS	18
3.1.1 Procesales	18
3.2.1.El proceso ordinario laboral	18
3.2.1.1.1Etapas del proceso	18
3.2.1.1.1 Principios aplicables	19
Los medios probatorios	20
Concepto	20
Objeto de la prueba	21
Fines de la prueba	21

Las resoluciones	21
Concepto	21
Clases	21
3.1.1.1 SUSTANTIVAS	22
3.1.1.1.2 El contrato de trabajo	22
3.2.2.1. El despido laboral	23
3.2.2.1.2 Clases de despido	23
3.3 MARCO CONCEPTUAL	24
3.3 HIPÓTESIS	26
4.METODOLOGÍA	27
4.1Tipo y nivel de la investigación	27
4.1.2. Nivel de investigación.	28
4.2. Diseño de la investigación	29
4.3. UNIDAD DE ANÁLISIS	30
4.4. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES	30
Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio	31
4.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	32
4.6. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN Y, PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS	33
4.7. Matriz de consistencia lógica	34
Cuadro2. Matriz de consistencia	35
4.8. PRINCIPIOS ÉTICOS	36
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	37
ANEXOS	44
Sentencia de primera instancia	44
Sentencia de segunda instancia	58

BENEFICIOS ECONOMICOS	58
V. RESULTADOS	73
TABLA N° 01 - DEL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS.....	73
TABLA N° 02 - DE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES	74
TABLA N° 03 - DE LA PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EMPLEADOS	76
TABLA N° 04 - DE LA CALIFICACION JURIDICA	78
Análisis de los resultados	80
B. DE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES.....	80
C. DE LA PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EMPLEADO.....	80
D. DE LA CALIFICACION JURIDICA	80

INTRODUCCION

El presente documento se trata de un proyecto de una investigación lo cual es elaborado dentro del marco normativo de la universidad, donde se impulsa la línea de investigación “Administración de justicia en el Perú” (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2020).

El objeto de estudio será “el proceso judicial” y el objetivo es la caracterización de este; se utilizarán diversos materiales, donde el principal recurso es un proceso que se encuentra documentado en un expediente, en este caso será: un proceso laboral, respecto del cual se pretende profundizar el estudio en los puntos señalados en los objetivos específicos: el plazo, las resoluciones, los medios probatorios y, también, sobre los hechos que sirvieron de base para la pretensión.

El estudio que se pretende es relevante; porque, los puntos señalados en los objetivos, pretenden evidenciar si en el desarrollo real de los proceso, aquellos aspectos es conforme a lo establecido en la doctrina y básicamente la normativa que los regula. Por lo tanto, es una actividad que exige la revisión de conocimientos teóricos a efectos de identificar con objetividad los datos que servirán de base para hallar los resultados.

En cuanto a la estructura, este es conforme señala el reglamento de investigación de la universidad y como tal se observa en el contenido del presente documento.

PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. Planteamiento del problema

a) Caracterización del problema

Internacionales

Hay sectores de la administración de justicia especialmente sensibles a las intervenciones del poder político. Y es fácil que en tal sentido ocupe un primer plano cuando se refiera al mantenimiento del poder. Todo aquello que se ponga alteración o derrumbe de las bases de ese poder será especialmente tomado en consideración desde el doble plano jurídico-político, aplicando métodos radicales y de tipo excepcionales, si fuera necesario. (bermejo,2005)

La justicia se imparte, no se administra. Aunque bien es cierto que los órganos jurisdiccionales que imparten justicia se valen de ciertas instituciones que velan las labores administrativas, por ejemplo los consejos de judicatura, pero solo como una herramienta para la correcta impartición de justicia. Por su parte la procuración de justicia se puede entender como asistir defendido. Nuevamente la procuración utiliza ciertos organismos, sobre todo estatales, para asegurar dicha procuración. (Kurczyn,2005).

Nacionales

Poder Ejecutivo y del Legislativo para el óptimo desarrollo del Judicial como componente del Estado, y en el entendimiento que éste sirve al ciudadano. Por lo tanto, la exigencia de la sociedad hacia el Estado en temas de justicia, exige al juez de dirigir la gestión de administración, concentrándose única y exclusivamente en su función jurisdiccional pura. El Poder político participa en su organización y administración de buenas prácticas públicas y el Judicial en su autogobierno. Nadie se atrevería a sostener que en este modelo, la conducta del Estado implica intervención política en el judicial; como sí lo sería en los sistemas latinoamericanos. el sistema judicial peruano ha evolucionado con mayor notoriedad a partir del año 2001 sobre todo en su aspecto institucional, no obstante y a pesar de su posición expectante en la región latinoamericana, aún tiene mucho camino por recorrer (Salas, 2013).

Los poderes del estado y ciertos órganos constitucionales autónomos ejercen funciones muy importantes en el buen o mal servicio de justicia que brindan a los ciudadanos. En otras palabras, en Poder Judicial y los jueces no son los únicos responsables si la justicia marcha o no marcha bien en nuestro país, aunque si tienen la cuota mas grande de responsabilidad. (Lovaton, 2018).

Como puede detectarse el manejo de las facultades judiciales tienen sus consecuencias e impacto en la sociedad, esto motiva su estudio, por ello en el presente trabajo se usa una fuente real para asegurar la objetividad de la investigación.

b) Enunciado del problema de investigación

¿Cuáles son las características del proceso judicial *sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización* en el expediente N° **03517-2019-0-2501-JR-LA-06**; Sexto Juzgado Especializado Laboral de la ciudad de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú. 2020?

2.2. Objetivos de la investigación

2.2.1. General

Determinar las características del proceso judicial *sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización* en el expediente N° **03517-2019-0-2501-JR-LA-06**; Sexto Juzgado Especializado Laboral, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2020.

2.2.2. Específicos

- Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio
- Identificar si las resoluciones emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad
- Identificar si los medios probatorios fueron pertinentes con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio
- Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio.

2.3. Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica con la intención de poder investigar a fondo las instituciones del proceso de sobre pago de beneficios sociales en el expediente N° **035172019-0-2501-JR-LA-06**; Sexto Juzgado Especializado Laboral de la ciudad de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú. 2020 a fin de determinar las características, actividad que permitirá aplicar metodología propuesta por la línea de investigación de la universidad.

Asimismo, la presente investigación forma parte de una línea de investigación que sirva para que todos los mecanismos que tiene interacción en la justicia nacional puedan obtener un medio de ayuda y de estudios futuros (jueces, fiscales, abogados, estudiantes, etc.)

Los resultados del presente trabajo revelarán las características del proceso elegido, esto se hará aplicando la metodología, pero a su vez, tomando como referente un conjunto de conocimientos y parámetros conforme se anuncia en el problema de investigación.

3.MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

3.1 Antecedentes

Se hallaron los siguientes estudios:

En el ambito internacional:

Almada (2016) hizo un trabajo titulado la proteccion del derecho al trabajo (digno) entre el garantismo y la flexibilidad, su objetivo de estudio se limita al derecho al trabajo comprendido como trabajo asalariado, por cuenta ajena, amparado por una legislacion. Al concluir el autor formula las siguientes conclusiones:

- 1- El análisis histórico evidencia intentos sucesivos en búsqueda de protección de las relaciones de trabajo subordinados.
- 2- Tras las crisis económicas de los años 70 y la reestructuración productiva, las relaciones de trabajo cambian, afectando su protección jurídica. Con el fin del mundo bipolar, el nuevo modelo económico, neoliberal, toma impulso. Las nuevas exigencias del mercado globalizado transforman no solo el mundo del trabajo, si no también el propio constitucionalismo.

Asimismo, Silva (2017) hizo un trabajo titulado Inconstitucionalidad de reformas legales sobre las utilidades laborales, tiene como finalidad averiguar su procedimiento legal, para lo cual se ha respetado distintas reformas ejecutadas dentro del periodo desde su aparición hasta la actualidad Al finalizar el autor formulo las siguientes conclusiones:

- 1- Al edificar los beneficios laborales hacia los empleados de todas las compañías es un derecho soberano situado en el periodo luego de diversas **reformas** que han determinado su uso indispensable en diversas legislaciones nacional como en Ecuador; y, reglamentos internacionales, cuyos Tratados inscritos por el estado protegen considerablemente los derechos laborales.
- 2- Este cúmulo de inconsistencias plasmadas en la transgresión de principios constitucionales nos conduce a concluir en el carácter inconstitucional, principalmente, del Art. 15 de la citada Ley de Justicia Laboral y reconocimiento del Trabajo Remunerado en

el Hogar, no solo por ser contrario a la Constitución sino a derecho subjetivo que respalda la participación integral de los trabajadores sobre sus utilidades.

En el ámbito nacional:

Mamani (2016) Hizo un trabajo titulado “Tercerización laboral en el bienestar del personal contratado para servicios complementarios en Es-Salud de la Provincia de San Román – 2015” Tiene por finalidad, determinar la relación de la tercerización Laboral en el bienestar del personal contratado para servicios complementarios de EsSalud de la Provincia de San Román 2015. La investigación es de tipo no experimental, el objetivo fue Analizar la relación de los beneficios sociales con el bienestar del personal contratado para servicios complementarios en ESSALUD de la Provincia de San Román 2015. Al concluir el autor formula las siguientes conclusiones:

- 1- El contrato laboral se relaciona con el bienestar del personal contratado para servicios complementarios en EsSalud de la Provincia de San Román – 2015. A esta conclusión contribuye la prueba estadística correlacional de Pearson que es altamente significativo.
- 2- Existe correlación negativa muy alta entre la variable tercerización laboral y bienestar del personal contratado por ende es estadísticamente muy significativo. Por lo que se determina que la

tercerización laboral se relación significativamente con el bienestar del personal contratado para servicios complementarios en EsSalud de la Provincia de San Román 2015.

Por su parte, Barrenechea (2017) hizo un trabajo titulado

“MEJORA DE PROCESO

DEL PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES
DE UNA EMPRESA DE
ENTRETENIMIENTO A NIVEL
NACIONAL REALIZADO EN EL AÑO

2016.” Su objetivo general es Mejorar el proceso de pago de liquidación de los beneficios sociales que se desarrolló en una empresa de entretenimiento a nivel nacional en el año 2016, con la finalidad de que los ex trabajadores reciban su pago dentro del plazo de ley, reduciendo los costos y tiempos.

El autor formulo las siguientes conclusiones:

- 1- Se mejoró el proceso anterior, haciendo posible que los trabajadores recibieran su pago de liquidación de beneficios sociales directamente en su cuenta de haberes dentro del plazo de las 48 horas
- 2- Posterior al análisis de las interacciones del proceso anterior, se identificó que éste era deficiente debido a que los ex trabajadores recibían su cheque después de 18 días (ver figura nro. 29) de haber concluido la relación laboral.

En el ámbito de la misma línea de investigación:

Baltodano (2018) hizo un trabajo titulado Indemnización por Despido Arbitrario su principal objetivo es saber de qué forma la ley concede adecuada seguridad resistente ante el

despido, en el momento en el que existe una relacion desnivelada ya que se establece un enorme de remuneraciones que limita la cantidad de la indemnización, sin considerar los años laborados, considerando que antes no existía esta escala indemnizatoria. Al finalizar el autor formulo las siguientes conclusiones:

- 1- La indemnización se da como una forma de resarcimiento por el daño que se le causa al empleado frente a un despido arbitrario, es justo como castigo para el empleador, pero no se considera completo los años ejerciendo la labor, solamente se aplica lo que determina el artículo 38° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, estableciendo que los empleados que los hayan retirado arbitrariamente deberán exigir su derecho a un sueldo y medio por año en el que trabajaron con un límite de 12 remuneraciones, adecuadamente a 8 años; pero si ocurre con un empleado que tiene 20 años, no va a poder tener la totalidad de remuneraciones ya que existe este tope máximo.
- 2- En la indemnización, se viene ocasionando un atropello psicológicamente al empleado, ocurriendo que se de una lesión emocional, porque el cierre intempestivo puede ocasionar daño, que ocasiona que la persona decaiga, junto a ello se le ocasiona una baja economía , porque el pago que recibía se ve afectada, afectando asi el pleno desarrollo de la persona.

Palacios y Eusebio (2018) hizo un trabajo titulado “CRITERIOS PARA DETERMINAR

EL MONTO INDEMNIZATORIO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRABAJO EN LA CORTE SUPERIOR DE

JUSTICIA DEL SANTA 2016-2017” su objetivo principal es Determinar los criterios más usado que debe considerar el juez para fijar el monto indemnizatorio como consecuencia de un accidente de trabajo en la Corte Superior de justicia del Santa.al finalizar el autor formulo las siguientes conclusiones:

- 1- Siguiendo con la investigación se pudo identificar las consideraciones que toma el juez en el nivel de aplicación para determinar el monto indemnizatorio. Se pudo comprobar que los magistrados toman mucho en cuenta el proyecto de vida del trabajador.
- 2- Teniendo en cuenta sobre como evalúan los jueces los criterios que han aplicado los jueces en los expedientes judiciales, se afirma que para que ellos identifiquen un monto es una tarea compleja, ello conlleva que toman en cuenta primero el hecho en concreto, basándose en los principios de proporcionalidad y razonabilidad, agregando a ello observan el informe de evaluación médica del trabajador; así como la prestación efectiva de los servicios y la responsabilidad contractual que existiera.

3.2 BASES TEÓRICAS

3.1.1 Procesales

Colombo (1997) Es lo relativo al proceso, que es un conjunto de pasos sucesivos hacia un fin, pero, específicamente, el término está referido a la litis o juicio, que se sustancia por vía judicial, para dilucidar una cuestión planteada, en proceso civil, proceso penal, proceso laboral, procesos administrativos o proceso constitucional.

3.2.1.El proceso ordinario laboral

3.1.1.1.1. Concepto

Martinez, Arufe y carril (2006) afirman que el proceso ordinario es una expresión legal tradicionalmente utilizada en la legislación laboral, lo que en el se regula es es el proceso laboral modelo o tipo. La primera fase del proceso ordinario laboral es la presentación de la demanda.

El proceso ordinario laboral es aquel que permite la resolución de conflictos de orden laboral, siempre que no se haya iniciado un tratamiento especial por parte de la norma procesal laboral.

3.2.1.1.1Etapas del proceso

Según la nueva ley procesal del trabajo N° 29497 las etapas del proceso son las siguientes:

3.1.1.1.1.1. Traslado y citación a audiencia de conciliación:

En esta audiencia el Juez deberá participar activamente a efectos de que las partes puedan arribar a un acuerdo que ponga fin a la controversia; de lo contrario, la emplazada

deberá exhibir su contestación de demanda y se proseguirá con las formalidades.

3.1.1.1.1.2. Audiencia de conciliación: Esta audiencia comienza con la acreditación de las partes y sus abogados, el juez invita a las partes a conciliar sus

posiciones y participa activamente a fin de que solucionen sus diferencias total o parcialmente.

3.1.1.1.1.3. Audiencia de juzgamiento: inicia con la presencia de las dos partes y sus representantes. Si ninguna se presenta, el juez decide declarar concluso el proceso si, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes, ninguna de las partes hubiese pedido fecha para actual audiencia.

3.1.1.1.1.4. Etapa de confrontación de posiciones: La etapa de confrontación de posiciones se inicia con una breve exposición oral de las pretensiones demandadas y de los fundamentos de hecho que las sustentan. Luego, el demandado hace una breve exposición oral de los hechos que, por razones procesales o de fondo, contradicen la demanda.

3.1.1.1.1.5. Etapa de actuación probatoria: se lleva a cabo de tal modo, el juez enuncia los hechos que no necesitan de actuación probatoria por tratarse de hechos admitidos, presumidos por ley, recogidos en resolución judicial con calidad de cosa juzgada o notorios luego el juez enuncia las pruebas admitidas respecto de los hechos necesitados de actuación probatoria

Inmediatamente después, las partes pueden proponer cuestiones probatorias solo respecto de las pruebas admitidas. La actuación probatoria debe concluir en el día programado; sin embargo, si la actuación no se hubiese agotado, la audiencia continúa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

3.1.1.1.1.6. Alegatos y sentencia: Finalizada la actuación probatoria, los abogados presentan oralmente sus alegatos. Concluidos los alegatos, el juez, en forma inmediata o en un lapso no mayor de sesenta (60) minutos, hace conocer a las partes el fallo de su sentencia. A su vez, señala día y hora, dentro de los cinco

(5) días hábiles siguientes, para la notificación de la sentencia.

3.2.1.1.1 Principios aplicables

NLPT: Ley N° 29497 (Art. I del TP) señala los principios:

3.1.1.1.1.7. Principio de Inmediación: implica que el juez debe presidir personalmente las audiencias respectivas y actuar directamente las pruebas, este principio garantiza al juez el contacto directo con las partes y las pruebas durante el desarrollo del proceso.

3.1.1.1.1.8. Principio de Oralidad: la oralidad son las formas extremas que de manera general pueden adoptar las actuaciones procesales, se señala que estamos en un proceso oral cuando existe un predominio de la palabra hablada como medio de expresión.

3.1.1.1.9. Principio de Concentración: con este principio se busca reunir el mayor número de actos procesales en el mínimo de diligencias, propiciando la continuidad y unidad de los actos, con este principio se intenta juntar actos procesales de una manera en que se cumpla con el respaldo del procedimiento, haciendo mayor suma de actos procesales en una misma audiencia con la intención de prevenir retardos innecesarios.

3.1.1.1.10. Principio de Celeridad: Obliga que el proceso laboral conste con plazos cortos y perentorios a fin de que el proceso sea solucionado a la mayor eficacia posible.

3.1.1.1.11. Principio de Economía procesal: Con este principio se pretende que el procedimiento se haga en la mínima cantidad de actos procesales.

3.1.1.1.12. Principio de veracidad: Este principio persigue que el Juez resuelva en base a la realidad de los hechos privilegiando la verdad de los hechos muy por encima de la apariencia muy formal.

Los medios probatorios

Concepto

Según Pereira (2011) los medios probatorios son elementos que sirven de una u otra manera para convencer al juez de la existencia o inexistencia de un dato procesal determinado, clasifica estos medios distinguiendo entre los instrumentos que consisten en una persona, prueba personal, confesión judicial o interrogatorio de las partes, testimonio o testifical y pericia Entre los diferentes medios de prueba que pueden solicitar, se encuentran los procedimientos de reproducción de la palabra, imagen, sonido,

archivo, reproducción de datos, que deberán ser aportados por medio de soporte adecuado y poniendo a disposición del órgano jurisdiccional los medios necesarios para su reproducción y posterior constancia en autos.

Objeto de la prueba

Para Rioja (2017) El objeto de la prueba es el hecho que tiene que verificarse y sobre el cual el Juez emite pronunciamiento. Verificar la validez de las situaciones expuestas por las partes en el momento de la demanda.

Fines de la prueba

Para Rioja (2017) tiene por finalidad producir en el Juez conocimiento sobre la existencia o no de los hechos que afirman ambas partes en el proceso, por ello no solamente constituye un derecho sino también un deber de quien afirma un hecho que este debidamente sustentado.

Las resoluciones

Concepto

Para Ridao (2008) son declaraciones de voluntad elaboradas por el juzgador, que tiene poder sobre el proceso una influencia directa, inmediata o de definición de la controversia. Una resolución es un dictamen que emite un tribunal para ordenar el cumplimiento de una medida o para resolver una petición de alguna de las partes intervinientes.

Clases

Ridao (2008) señala las siguientes clases:

- 3.1.1.1.1.13. Sentencias: Mediante esta resolución el juez culmina el proceso en definitiva.

3.1.1.1.14. Decretos: Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales del simple tramite

3.1.1.1.15. Autos: Mediante este el juez resuelve la Admisibilidad o el rechazo su una demanda, el saneamiento, conclusión y demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

3.1.1.1.2. La claridad en las resoluciones:

La claridad supone, en cambio, que no solo el fallo sino también los fundamentos y las demás partes esenciales de la decisión lleguen a ser razonablemente comprendidos por el justiciable. Esto les permitirá adoptar una decisión mejor informada y consciente sobre el destino del proceso.

3.1.1.1 SUSTANTIVAS

3.1.1.1.2 El contrato de trabajo

3.1.1.1.3. Concepto:

Según Lacalle (2016) El contrato de trabajo es un acuerdo verbal o escrito por el que una persona, el trabajador, presta sus servicios voluntariamente por cuenta de otra persona, denominada empresario, bajo la supervision de este a cambio de un pago.

Benavides (2008) El contrato de trabajo cincula a la persona del trabajador, necesariamente persona fisica con un empresario, persona fisica o jurídica

3.1.1.1.4. Elementos:

Bermudez (2019) señala los siguientes elementos de contrato de trabajo:

3.1.1.1.4.1. La prestación del servicio: es el trabajador que personalmente debe realizar el trabajo contratado, de modo que la ejecución del trabajo no puede ser delegada a un tercero, quien debe laborar es el mismo empleado. Por su parte Ferro (2020) se refiere sobre el objeto del contrato de la siguiente manera:

3.1.1.1.4.2. Subordinación: La subordinación es estar al mando y orden de alguien, en este caso, el empleador, quien puede impartir órdenes e instrucciones al trabajador en el marco de la relación laboral que los une. En el contrato de trabajo, la subordinación además de implicar la facultad que tiene el empleador de dar órdenes e instrucciones al trabajador, implica la facultad de imponer sanciones disciplinarias al trabajador que las incumple.

3.1.1.1.4.3. Remuneración: La ley no concibe un contrato de trabajo gratuito para el trabajador. El salario es la remuneración o pago por la labor desarrollada por el trabajador

3.2.2.1. El despido laboral

3.2.2.1.1. Concepto

Vivanco (1994) afirma que el despido laboral es la acción o decisión que toma el empleador para dar por concluida unilateralmente un contrato laboral con el empleado de otra forma se le puede decir que es la decisión extintiva del empresario por la cual se finaliza la relación laboral.

3.2.2.1.2 Clases de despido

3.2.2.1.2.1. Despido objetivo: en el momento que una compañía reduce su disminuye su plantilla por razón de baja economía, se estipula un despido objetivo. Muy aparte, el empresario debe declarar sus motivos para que así este no sea declarado que no procede.

3.2.2.1.2.2. Despido disciplinario: Lo ejecuta el empleador cuando cree que su empleado no está está haciendo sus actividades correspondientes como empleado y no efectuar con la disciplina que pone la empresa para que se quede con ese puesto de trabajo. Por ejemplo, puede ser un empleado que no llegue a las horas a su trabajo o no realice bien sus actividades en su jornada.

Goerlich (2010) nos dice sobre el despido improcedente.

3.2.2.1.2.3. Despido improcedente: se produce si no se han respetado las formas del despido, por ejemplo, si no declaran los motivos porque despidieron al trabajador, o si este trabajador cometió un delito dentro de la empresa solo así podrán darle una carta de despido.

3.2.2.1.2.4. Despido nulo: es nulo cuando la empresa despide al trabajador ya sea por discriminación, sea homosexual, o simplemente por el hecho de ser mujer, también puede ser por considerarse que la empresa es racista.

Muchas empresas despiden a mujeres embarazadas para no darles permisos de lactancia y por ende la ley considera que este despido es nulo.

3.3 MARCO CONCEPTUAL

- **Análisis.** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)
- **Descripción.** Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones.
- **Doctrina.** Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)
- **Fenómeno.** Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)
- **Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de

obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)

- **Hechos jurídicos.** Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)
- **Interpretar.** Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)

3.3 HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos en el expediente N° 03517-2019-0-2501-JR-LA-06; Sexto Juzgado Especializado laboral, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú, evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados.

4.METODOLOGÍA

4.1Tipo y nivel de la investigación

4.1.1 Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso

judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa

– cualitativa (mixta) “implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas.

(Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio

(proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. UNIDAD DE ANÁLISIS

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades. El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial. Los datos son: expediente N° 01422-2015-0-2501-JR-LA-06; Sexto Juzgado de Trabajo, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, registra un proceso laboral, asunto judicializado: pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia, con participación de dos órganos jurisdiccionales, para acreditar su existencia se adjunta: el texto de las sentencias expedidas en dicho proceso, sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.4. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Cumplimiento de plazo</i> • <i>Claridad de las resoluciones</i> • <i>Pertinencia de los medios probatorios</i> • <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</i> • 	<p>Guía de observación</p>

4.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN Y, PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do

Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el investigador empoderado de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación:

problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS EN EL EXPEDIENTE N° 03517-2019-0-2501-JR-LA-06. SEXTO JUZGADO ESPECIALIZADO LABORAL. CHIMBOTE - DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, ANCASH, PERÚ. 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios economicos en el expediente N° 03517-2019-0-2501JRLA-06; Sexto Juzgado Especializado laboral, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2020?	Determinar las características del proceso judicial sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios economicos en el expediente N° 035172019-0-2501-JRLA-06; Sexto Juzgado Especializado laboral, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, . 2020	<i>El proceso judicial sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios economicos en el expediente N° 03517-2019-02501-JR-LA-06; Sexto Juzgado Especializado laboral, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú, evidenció las siguientes características:</i> cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados

	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
Específicos	¿Se evidencia claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones: decreto - autos
	¿Se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas?	Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas?	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas(s)
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada?	Identificar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada	Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) la pretensión planteada en el proceso en estudio

4.8. PRINCIPIOS ÉTICOS

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para

cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo.* Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú:
Gaceta
Jurídica

Almada, L, C (2016). *titulado la proteccion del derecho al trabajo (digno) entre el garantismo y la flexibilidad.*(tesis para optar titulo en derecho). Universitat de Barcelona, España.

Recuperado de

http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/106733/1/CCAL_TESIS.pdf

Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración.* Recuperada de:

<http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>

Baltonano, G, P(2018). *Indemnización por Despido Arbitrario (rabajo de Suficiencia Profesional para Obtener Título de Abogado).* Universidad San Pedro, Chimbote, Peru.

Recuperado de :

http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/9852/Tesis_58676.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Barrenechea, P, J (2017). *“MEJORA DE PROCESO DEL PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES DE UNA EMPRESA DE ENTRETENIMIENTO A NIVEL*

NACIONAL REALIZADO EN EL AÑO 2016.” (Tesis para optar el título profesional). Univerdad privada del Norte, Lima, Peru.

Recuperado de :

<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/11159/Barrenechea%20Panduro%2c%20Julio%20Cesar.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Benavides, B.A(2008). *Manual práctico de contratación laboral.*

Cómo formalizar el contrato. Madrid: editorial lex nova. Recuperado de

<https://books.google.com.pe/books?id=uOzkyLjmlEkC&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false>

Bermudez,k. (2019). *La realidad del contrato de trabajo y su situación en*

*Suramérica.*Bogota. recuperado de

<https://books.google.com.pe/books?id=4wPYDwAAQBAJ&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false>

Ley C. legislación – ley N° 29497 Nueva

Procesal del Trabajo

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bf9d4d0043eacd588837db829214c4f>

[0/C.+LEGISLACION+-](#)

+Ley+N%C2%BA+29497+Nueva+Ley+Procesal+del+Trabajo.pdf?MOD=AJ PERES

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister*

de: SAC. Consultores Asociados. Recuperado

http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/0012872013_0424050221.pdf

Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad.*

Recuperado de:
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Carrión, J. (2007). *Tratado de derecho procesal civil. T: I.* Primera reimpresión. Lima, Perú: GRIJLEY

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de*

Economía de la U.N.S.A. (2d.ed). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado

de:

<http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Colombo, J. (1997). *Los actos procesales.* Chile :Editorial Jurídica de Chile.

Recuperado de:

<https://books.google.com.pe/books?id=L48Wpj8aWQ4C&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false>

El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de*

Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales

– *RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-

SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria [SUNEDU].

Expediente N° **03517-2019-0-2501-JR-LA-06**; Sexto Juzgado Especializado Laboral,

Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú.

2020

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la*

Investigación. (5t. ed.) México: Editorial McGraw Hill

Lacalle, G.G (2016). *El contrato de trabajo (Gestión de recursos humanos)*.

Madrid. Editorial: editex.

Recuperado de

<https://books.google.com.pe/books?id=qq9cDAAAQBAJ&printec=frontcover>

[&dq=que+es+el+contrato+de+trabajo&hl=es&sa=X&ved=0ahU](https://books.google.com.pe/books?id=qq9cDAAAQBAJ&printec=frontcover&dq=que+es+el+contrato+de+trabajo&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwiR046DpJvpAhXkQd8KHcFFAwMQ6AEIJzAA#v=onepage&q=que%20es%20el%20contrato%20de%20trabajo&f=false)

[KEwiR046DpJ](https://books.google.com.pe/books?id=qq9cDAAAQBAJ&printec=frontcover&dq=que+es+el+contrato+de+trabajo&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwiR046DpJvpAhXkQd8KHcFFAwMQ6AEIJzAA#v=onepage&q=que%20es%20el%20contrato%20de%20trabajo&f=false)

[vpAhXkQd8KHcFFAwMQ6AEIJzAA#v=onepage&q=que%20es%20el%20con trato%20de%20trabajo&f=false](https://books.google.com.pe/books?id=qq9cDAAAQBAJ&printec=frontcover&dq=que+es+el+contrato+de+trabajo&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwiR046DpJvpAhXkQd8KHcFFAwMQ6AEIJzAA#v=onepage&q=que%20es%20el%20contrato%20de%20trabajo&f=false)

Lenise, M., Quelopana A., Compean L. y Reséndiz E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*.

Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.
Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mamani, C, M (2016). “*TERCERIZACIÓN LABORAL EN EL BIENESTAR DEL*

PERSONAL CONTRATADO PARA SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN

ESSALUD DE LA PROVINCIA DE SAN ROMAN – 2015”(PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL).

Universidad Nacional de altiplano, Puno, Peru.

Recuperado:

http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4223/Mamani_Condori_Marina.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Martinez, J. Araufe, A. Carril, X (2006). *Derecho al trabajo*. España: Editorial Gesbiblo.

Recuperado

de

<https://books.google.com.pe/books?id=XcgaupphGH8C&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false>

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N

[13_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N)

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Ed.). Lima – Perú: Centro de

Producción Editorial e Imprenta de la Universidad
Nacional Mayor de San Marcos

Palacios, c y Eusebio, L. (2018). “*CRITERIOS PARA DETERMINAR EL MONTO*

INDEMNIZATORIO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE

TRABAJO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA 2016-

2017” (Tesis para obtener el título de abogada).

Universidad Cesar Vallejo, Chimbote, Peru.

Recuperado de:

http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/32011/Palacios_CCSEusebio_RLV.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pereira, A.H.(2011) . Derecho Procesal del Trabajo. Santiago de Chile: Editorial juridica

de Chile. Recuperado de

<https://books.google.com.pe/books?id=c3SCRPEhg1kC&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false>

Rioja, B.A. (2017) *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano.*

<https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>

Silva, B, E (2017). *Inconstitucionalidad de reformas legales sobre las utilidades laborales en el Ecuador*(Programa de Maestría Profesional en Derecho de la Empresa).

Universidad Andina Simón Bolívar, Quito,
Ecuador.

Recuperado de :

http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5525/1/T2211MD_EMSilvaInconstitucionalidad.pdf

Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. (5t. ed.). México. LIMUSA

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Administración de Justicia en el Perú.

Aprobada por Resolución N° 011-2019- CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de*

Celaya. Centro de Investigación. México.

Recuperado de:

http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

V. ferro (2020). *Derecho individual del trabajo en el Perú*. Lima: Editorial de la PUCP.

Recuperado de

https://books.google.com.pe/books?id=5H3ZDwAAQBAJ&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false

Vivanco, C.C. *El despido laboral*. Chile: Editorial Jurídica de Chile.

Recuperado de

<https://books.google.com.pe/books?id=rdMU6qBxbPcC&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false>

ANEXOS

Anexo 1

Sentencia de primera instancia



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

SEXTO JUZGADO DE TRABAJO - NLPT

EXPEDIENTE : 03517-2019-0-2501-JR-LA-06

MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS

JUEZ : D

ESPECIALISTA : E

DEMANDADO : A

DEMANDANTE : B

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRES.

Chimbote, veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve.-

VISTOS: Dado cuenta con los actuados, habiéndose realizado audiencia de Conciliación con Juzgamiento Anticipado, conforme se encuentra registrado en audio y video, es el estado del proceso sentenciar.

I.- PARTE EXPOSITIVA:

Pretensión

El demandante **B** interpone demanda contra la Empresa **A.** sobre Pago de Compensación por tiempo de Servicios de todo su record laboral; Pago de gratificaciones de julio y diciembre, gratificaciones trucas, el pago de vacaciones dobles y vacaciones

truncas; más el pago de intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, más el pago de costas y costos del proceso.

Fundamentos de la demanda:

1.- Que la fecha de ingreso fue el 09 de abril del 2008, puesto el trabajo comisionista, remuneración mensual de S/.3,000.00 percibida a la fecha de cese que fue el 08 de agosto del 2019.

2.- Señala que su relación de trabajo, lo ha realizado en FORMA PERSONAL, Y BAJO SUBORDINACION Y DEPENDENCIA, pues todos los días del año al inicio de la mañana tenía comunicación telefónica con diferentes jefes el cual me asignaban las labores del día, así como también al terminar el día por la tarde tenía que dar cuenta de mis labores, es decir, tenía que hacer los depósitos a la cuenta bancaria de la demandada del dinero que recogía de diversos clientes, lo que significa, que siempre he TENIDO UN JEFE INMEDIATO SUPERIOR Y QUE LA LABOR QUE REALIZABA BAJO SUPERVISION, a quien reportaba mis actuaciones y lo realizaba dentro de un HORARIO PRE ESTABLECIDO, tal como lo acredita con los reportes que se adjunta.

3.- Durante el inicio de mi relación laboral, he venido laboralmente en forma DIARIA E INTERRUMPIDA desde el primer día de labores hasta la fecha de mi cese, no habiendo faltado a las labores encomendadas en ninguna oportunidad, es mas en diversas oportunidades y como se puede verificar de las Guías de Remisión de la demandada se aprecia que el recurrente también hacia labores de recepción y entrega de los productos enviados desde la ciudad de Lima a fin de hacerle entrega a los clientes de la demandada, con ellos se acredita que la labor del actor siempre estaba bajo la SUPERVISION de la demanda,

con la cual consideramos que la prestación de servicios del actor se ha realizado dentro de un contexto netamente laboral.

4.- Precisa que, al inicio de mi relación laboral con la demanda me hizo firmar un Contrato de Comisión Mercantil, es decir, para hacer la labor de cobrador de la demanda, el recaudo y posteriormente el deposito del pago a la cuenta bancaria de la demanda, conforme la consigna en la cláusula Tercera del contrato que se adjunta.

5.- Señala que la labor realizado por el actor cumple con los requisitos esenciales de un contrato de trabajo, es decir, existe la Prestación de Servicios, Remuneraciones y la Subordinación, por ende, le corresponde el pago de sus beneficios sociales desde la fecha que inicio sus labores hasta la fecha de cese, razón por la cual, le corresponde los beneficios sociales que demanda y le corresponden conforme lo detalla.

Admisión de la demanda: Mediante resolución número uno, obrante a folios 34/36 de autos, se admite a trámite la demanda en la vía de proceso ordinario laboral, notificada la demandada según constancia de notificación de folios 38.

Contestación de la demanda:

1.- Entre los fundamentos de hecho la demandada solicita se declare improcedente la demanda, de conformidad con el numeral 5 del artículo 427 del TUO del Código Procesal Civil, toda vez que en el presente caso, no existe la más mínima conexión entre los hechos expuestos en la demanda y en el petitorio de ésta. Asimismo, hace hincapié en que dichos hechos alegados por el actor no son positivizados en el capítulo IV de la demanda, lo que nuevamente evidencia la inexistencia de conexión lógica entre los hechos expuestos en la demanda, el

petitorio de esta, y los fundamentos jurídicos que lo deberían respaldar.

2.- La improcedencia de la demanda en los casos de falta de conexión entre los hechos y el petitorio ya ha sido materia de pronunciamientos judiciales similares previos, sin duda alguna, esto sirve como ejemplo para que su Despacho advierta la **clara improcedencia de la demanda cuando se pretenden argumentar hechos que no resultan coherentes con el petitorio.**

3.- Señala que su representada no ha incumplido con ningún dispositivo legal, pues su actuar ha sido en todo momento acorde al derecho, y en consecuencia no existió ninguna relación laboral con el señor Rodríguez, que justifique las absurdas pretensiones de pago de Beneficios Sociales. Los argumentos expuestos por el demandante resultan carentes de toda veracidad; los elementos de hecho vinculados al desarrollo de su relación civil han sido maliciosamente descritos con la intención de obtener ilegítimamente los conceptos que demanda mediante la presente acción.

4.- Señala que es sabido entre las partes existió únicamente una relación civil. Sin embargo, es necesario precisar que los servicios prestados por el demandante no solo correspondieron a una relación civil, completamente ajena a la legislación laboral, sino que además el demandante, en ningún momento ha acreditado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para percibir los beneficios sociales que absurdamente demanda, el demandante no acredita la presencia conjunta de los tres elementos indispensables que caracterizan toda relación laboral, a saber a) prestación personal, b) subordinación y c) remuneración.

5.- El demandante no mantuvo un vínculo laboral con nuestra representada, sino por el contrario prestó servicios de manera independiente durante la vigencia del contrato de comisión

mercantil hasta la fecha en la cual operó el término de su prestación de servicios y de igual forma, a través de la empresa Cobranzas y Servicios Múltiples J & YA S.A.C. de la cual era representante. Esta prestación de servicios no se encontró sujeta a subordinación frente a nuestra representada, así como tampoco a la obligación de seguir directivas, pues el demandante tenía plena libertad de prestar los servicios contratados de acuerdo con su propia voluntad y de la forma como estime conveniente.

6.- Lo expuesto se encuentra plenamente acreditado por la inexistencia de documentos alguno a través del cual el actor pueda demostrar la supuesta subordinación a la que habría estado sujeto, como por ejemplos la existencia de órdenes directas, sanciones, descuentos, otorgamientos de correo electrónico, entre otros, el señor A desarrollaba sus actividades sin estar sujeto a subordinación frente a nuestra empresa.

7.- Señala que se tenga en cuenta que el demandante mantuvo un vínculo comercial de prestación de servicios con nuestra representada, en virtud del cual prestó los servicios independientes antes descritos, entre otros argumentos que señala.

Audiencia de Conciliación:

Llevándose a cabo la audiencia de conciliación en la hora y fecha señalada de acuerdo al acta que obra de folios 100/101, frustrándose la conciliación debido a que las partes mantienen sus pretensiones tanto en su demanda como en su contestación de demanda. Se fija las pretensiones materia de juicio y se señala que se aplicará Juzgamiento Anticipado.

Juzgamiento Anticipado.

Estando a la pretensión del actor, se advierte que la pretensión de la actora es de puro derecho, por lo que en aplicación del último

párrafo del artículo 43 de la Ley N° 29497, se dispone el Juzgamiento Anticipado del proceso, concediéndole el uso de la palabra al demandante y la demandada para que expongan sus alegatos respectivos; en dicho acto la suscrita RESERVA SU FALLO, asimismo notifica a las partes para que concurran a recabar la sentencia física, la misma que por resolución dos, ha sido reprogramada ante la huelga nacional indefinida de los trabajadores del Poder Judicial desde el 21 de noviembre del 2019, habiéndose levantado en la fecha la mencionada huelga de los trabajadores judiciales, por lo que de conformidad con los artículos 44 de la Ley N° 29497, ha llegado el momento de expedir la sentencia que corresponde.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: El proceso judicial.

La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil⁽¹⁾, aplicado supletoriamente, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).

SEGUNDO: Interpretación del Tribunal Constitucional respecto a la relación laboral.

El Tribunal Constitucional del Perú en la sentencia recaída en el Expediente N° 1124-

2001-AA, señaló en su fundamento jurídico 7 que: *“En la relación laboral se configura una situación de disparidad donde el empleador asume un status particular de preeminencia ante el cual el Derecho y, en particular, el derecho constitucional, se proyecta en sentido tuitivo hacia el trabajador. Desde tal perspectiva, las atribuciones y las facultades que la ley reconoce al empleador no puede vaciar de contenidos los derechos del trabajador; dicho de otro modo, no pueden devenir en una forma de ejercicio irrazonable. Es por esto que la Constitución precisa que ninguna relación*

laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales ni desconocer o disminuir la dignidad del trabajador (artículo 23, segundo párrafo). Es a partir de esta premisa impuesta por la Constitución que debe abordarse toda controversia surgida en las relaciones jurídicas entre empleador y trabajador, en todo momento: Al inicio, durante y al concluir el vínculo laboral”.

TERCERO: El máximo intérprete de la Constitución ha señalado también que en toda relación de trabajo debe respetarse los derechos laborales dado el carácter tuitivo de las normas de la materia, ello atendiendo a la desigualdad que existe al interior de la relación de trabajo por la preeminencia del poder económico que goza el empleador; en tal sentido, corresponde a éste reconocer y otorgar al trabajador todos y cada uno de los beneficios sociales que le corresponde, así como la contraprestación directa por el servicio realizado (remuneración) conforme al trabajo prestado; es por ello que podemos afirmar que los derechos laborales gozan de la protección constitucional que permiten ejercitarlo en concordancia con las normas que las reconocen sean de carácter general, particular o convencional,

sobre todo teniendo en cuenta que conforme al artículo 1 de la Constitución

Política del Perú: *“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*.

CUARTO: El Juez debe atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver una controversia con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia; siendo claro el artículo 23° de la

Ley N° 29497 en cuanto establece: *“La carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión, o quién los contradice alegando nuevos hechos”*; debiendo los Jueces laborales conforme lo establece el artículo cuarto del Título Preliminar, bajo responsabilidad, impartir justicia con arreglo a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales de derechos humanos y la ley, interpretando y aplicando toda norma jurídica, incluyendo los convenios colectivos, según los principios y preceptos constitucionales, así como los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema de la República.

QUINTO: De otro lado, el numeral 12.1 de la norma adjetiva invocada, prescribe: *“En los procesos laborales por audiencias las exposiciones orales de las partes y sus abogados prevalecen sobre las escritas sobre la base de las cuales el juez dirige las actuaciones procesales y pronuncia sentencia”*, dicho dispositivo legal se encuentra acorde con la principal innovación que se ha introducido al ordenamiento procesal a través de la dación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo – Ley N° 29497, la misma que consiste en imprimir el carácter oral al nuevo proceso laboral, el

mismo que condensa y a su vez es requisito para la consecución y la propia eficacia de otras características de gran importancia, pacíficamente atribuidas al proceso laboral, tales como la *inmediación*, la misma que garantiza que el Juez este en contacto directo con las partes y las pruebas durante el desarrollo del proceso.

SEXTO: Con relación a la improcedencia de la demanda.

La demandada argumenta que la demanda del actor resulta improcedente, toda vez que advierte falta de conexión entre los hechos y el petitorio ya ha sido materia de pronunciamientos judiciales similares previos, sin duda alguna, esto sirve como ejemplo para que su Despacho advierta la clara improcedencia de la demanda cuando se pretenden argumentar hechos que no resultan coherentes con el petitorio. Al respecto revisada la demanda se advierte que el actor demanda el Pago de Compensación por tiempo de Servicios de todo su record laboral; Pago de gratificaciones de julio y diciembre, gratificaciones truncas, el pago de vacaciones dobles y vacaciones truncas; más el pago de intereses legales, ello en mérito a la relación laboral que ha tenido con la demandada, en dicho contexto en el tema de fondo, al evaluar los medios de pruebas presentadas por las partes, se verifica si efectivamente existió o no relación laboral como lo indica el demandante, por lo que la solicitud de improcedencia de la demandada resulta infundada.

SÉPTIMO: Pretensiones materia de juicio.

Conforme se aprecia del acta de la audiencia de conciliación con juzgamiento anticipado obrante de folios 100/101, las

pretensiones materia de juicio son determinar si le corresponde o no se le reconozca al actor: 1) Pago de Compensación por tiempo de Servicios de todo su record laboral; Pago de gratificaciones de julio y diciembre, gratificaciones truncas, el pago de vacaciones dobles y vacaciones truncas y 2) más el pago de intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, más costas y costos del proceso; conforme también se encuentra registrado en audio y video.

OCTAVO: Argumento de defensa de las partes.

La parte **demandante** señala que su relación de trabajo, lo ha realizado en forma personal, y bajo subordinación y dependencia, pues todos los días del año al inicio de la mañana tenía comunicación telefónica con diferentes jefes el cual me asignaban las labores del día, así como también al terminar el día por la tarde tenía que dar cuenta de mis labores, que siempre ha tenido un jefe inmediato superior y que la labor que realizaba bajo supervisión, a quien reportaba mis actuaciones y lo realizaba dentro de un horario pre establecido. Señala que durante el inicio de mi relación laboral, he venido laboralmente en forma DIARIA E INTERRUMPIDA desde el primer día de labores hasta la fecha de mi cese, no habiendo faltado a las labores encomendadas en ninguna oportunidad, es mas en diversas oportunidades y como se puede verificar de las Guías de Remisión de la demandada se aprecia que el recurrente también hacia labores de recepción y entrega de los productos enviados desde la ciudad de Lima a fin de hacerle entrega a los clientes de la demandada, con ellos se acredita que la labor del actor siempre estaba bajo la SUPERVICION de la demanda, con la cual consideramos que la prestación de servicios del actor se ha realizado dentro de un contexto netamente laboral. Señala que la labor realizado por el actor cumple con los requisitos

esenciales de un contrato de trabajo, es decir, existe la Prestación de Servicios, Remuneraciones y la Subordinación, por ende, le corresponde el pago de sus beneficios sociales desde la fecha que inicio sus labores hasta la fecha de cese.

Por su parte la **demandada** señala que lo manifestado por el demandante carece de toda veracidad; los elementos de hecho vinculados al desarrollo de su relación civil han sido maliciosamente descritos con la intención de obtener ilegítimamente los conceptos que demanda mediante la presente acción. Señala que es sabido entre las partes existió únicamente una relación civil. Precisa que los servicios prestados por el demandante no solo correspondieron a una relación civil, completamente ajena a la legislación laboral, sino que además el demandante, en ningún momento ha acreditado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para percibir los beneficios sociales que absurdamente demanda, el demandante no acredita la presencia conjunta de los tres elementos indispensables que caracterizan toda relación laboral, a saber a) prestación personal, b) subordinación y c) remuneración. El demandante no mantuvo un vínculo laboral con nuestra representada, sino por el contrario prestó servicios de manera independiente durante la vigencia del contrato de comisión mercantil hasta la fecha en la cual operó el término de su prestación de servicios y de igual forma, a través de la empresa Cobranzas y Servicios Múltiples J & YA S.A.C. de la cual era representante. Esta prestación de servicios no se encontró sujeta a subordinación frente a nuestra representada, así como tampoco a la obligación de seguir directivas, pues el demandante tenía plena libertad de prestar los servicios contratados de acuerdo con su propia voluntad y de la forma como estime conveniente. Señala que se tenga en cuenta que el demandante mantuvo un vínculo comercial de prestación de servicios con nuestra representada, en virtud del cual prestó los servicios independientes antes descritos y demás que señala.

NOVENO: De los elementos de la relación laboral.

Para verificar la existencia del vínculo laboral; se debe tener presente que la existencia de una relación laboral, comprende la acreditación del concurso de la prestación personal subordinado y remunerado², pues concurriendo estos elementos, según lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-97-TR se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado; al respecto el Tribunal Constitucional establece; “Toda relación laboral se caracteriza por la existencia de tres elementos esenciales que la definen como tal: (i) prestación personal de servicios, (ii) subordinación y (iii) remuneración.”³; y para los efectos de identificar estos elementos, el mismo Tribunal Constitucional⁴ ha señalado “en virtud del principio de primacía de la realidad - que es un elemento implícito en nuestro ordenamiento y, concretamente, impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra Constitución, según el cual, en caso de discordia entre lo que ocurre en la realidad y lo que aparece en los documentos o

contratos, debe otorgarse preferencia a lo que sucede y se aprecia en los hechos -”, principio que exige un minucioso análisis de los documentos que permita diferenciar lo que acontece en la realidad de aquello que se presenta de manera encubierta, para que tal evaluación nos lleve a concluir, sin ninguna duda, que los elementos típicos de un contrato de trabajo se configuran, pues sólo de esta manera se podrá afirmar con absoluta certeza que nos encontramos ante una relación laboral, por lo que en el caso de autos corresponde verificar si se configuran los elementos de la relación laboral, lo que se pasa a analizar.

DÉCIMO: Con relación al Contrato de Comisión Mercantil.

Conforme se verifica a fojas 15/18, obra el contrato de Comisión Mercantil, de fecha 09 de Abril del año 2008, celebrado entre la demandada RENAWARE DEL PERU S.A. y el demandante JAVIER JOSE RODRIGUEZ MONTES, en el cual se advierte que las partes en mención celebran el **contrato de Comisión Mercantil**, donde en su CLÁUSULA PRIMERA se señala “**LA COMITENTE** es una empresa dedicada a la compras, venta importación y distribución de toda clase de bienes, realizando las citadas operaciones comerciales tanto al contrato contado como al crédito.

EL COMISIONISTA es una persona natural dedicada de manera habitual a realizar actividades de mediación, dentro de las cuales destacan cobranzas comerciales”,

En la CLÁUSULA TERCERA señala “**EL COMISIONISTA** acepta el encargo conferido y conviene con **LA COMITENTE** que siendo éste un contrato de Comisión Mercantil, se regirá por lo dispuesto en los artículos 237° y siguientes del Código de Comercio, por lo que **EL COMISIONISTA** no estará sujeto a subordinación, horario fijo o mínimo, directivas de parte de la **COMITENTE** para el desempeño de su labor, o asistencia diaria u obligatoria, salvo en las fechas en que deba informar a **LA COMITENTE** del éxito de las gestiones realizadas, así como de entregar el resultado de las cobranzas efectuadas.

Así mismo, acuerdan que **EL COMISIONISTA** prestará su asistencia comercial con absoluta independencia y plena libertad cuando **LA COMITENTE** lo solicite, para lo cual emplazará el tiempo necesario que la complejidad de las cobranzas amerite.

*En consecuencia, queda expresamente convenido que la relación **COMITENTE – COMISIONISTA** que este contrato origina no genera ninguna relación laboral entre las partes”.*

DECIMO PRIMERO: Con relación al Contrato de Comisión.

El Contrato de Comisión es el realizado entre dos comerciantes o entre un comerciante y otra persona, por el que una de las partes (el comisionista) se obliga a realizar por encargo y cuenta de la otra (comitente) una o varias operaciones mercantiles. Suele utilizarse especialmente en operaciones de compraventa y transporte⁵.

Este tipo de contrato está regulado en el Código de Comercio, en el artículo 237 y siguientes. Al respecto el artículo 237 prescribe “Comisión mercantil. Se reputará comisión mercantil el mandato, cuando tenga por objeto un acto u operación de comercio, y sea comerciante o agente mediador del comercio el comitente o el comisionista”.

Nótese que en éste tipo de contrato, la prestación de servicios se realiza en forma independiente, sin la presencia de subordinación o dependencia del contratado. El Comisionista se encuentra sujeto al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato, pero sin llegar a una situación de dependencia jurídica frente a quien lo contrata. Entre otras características del Contrato de Comisión Mercantil, conforme se ha indicado en el contrato, que la relación **COMITENTE – COMISIONISTA** no genera ninguna relación laboral entre las partes, no existe subordinación, el comisionista no está sujeto a horario alguno y realiza sus labores a su real saber y entender, es decir, sin seguir normas o directrices emanadas de su comitente, muchos menos, dicho

comisionista puede ser pasible de sanciones disciplinarias por parte del comitente.

DÉCIMO SEGUNDO: Analizando los elementos de la relación laboral que invoca el actor.

Conforme al artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-97-TR - Texto Único Ordenado del

Decreto Legislativo N° 728, establece; *“En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a*

plazo indeterminado. (...)”; así, la prestación personal, supone la obligación del trabajador de poner a disposición del empleador su propia actividad laboral, es decir será brindada en forma personalísima; la remuneración constituye el elemento objetivo del contrato de trabajo y es la retribución efectiva en dinero o especie que realiza el empleador por el trabajo realizado; y la subordinación implica necesariamente la presencia de las facultades de dirección, fiscalización y sanción atribuibles al empleador.

Respecto a la prestación de servicios en forma personal, se advierte que mediante contrato de Comisión Mercantil, se contrata al actor para que realice actividades de mediación, dentro de las cuales destacan cobranzas comerciales, el cual se indica el actor lo hace en forma personal.

Con relación a la Subordinación, conforme lo ha señalado el actor en el postulatorio y en la audiencia de Juzgamiento realizaba labores de cobranza para la demandada. Así mismo si bien el actor presenta correos con el cual acredita que la demandada a través de sus funcionarios le impartían órdenes específicas al actor a fin de que cumpla con las órdenes encomendadas; al respecto revisados

los correos que obran en autos de fojas 19/23 se advierte que son coordinaciones entre el demandante y los funcionarios de la demandada, no acreditándose con ello la subordinación que indica el actor; lo cual también sucede con las guías de remisión presentadas por el actor, con las cuales no acredita su relación laboral con la demandada.

Con relación a las documentales que adjunta no acredita la subordinación del actor; haciendo una evaluación conjunta de los medios de prueba que adjunta el actor no logra acreditar haber laborado para la demandada bajo subordinación, ya que los medios de prueba que se ofrece como contrato de comisión mercantil, correos electrónicos, no producen convicción a la suscrita con relación a la subordinación que invoca el actor, no se acredita que el actor, hubiera estado bajo subordinación, supervisión y predisposición de su empleador, por lo que se puede colegir que las funciones realizadas por el demandante fueron prestados de manera autónoma, ya que se advierte que el actor no se encontraba, bajo la supervisión y control de la demandada en mención, razón por la que no se llega a determinar la existencia de una subordinación, elemento determinante para la existencia de relación laboral.

Asimismo, respecto a la retribución mensual, conforme se verifica del contrato (en su cláusula cuarta) las partes acuerdan como será la retribución del actor, el señala que será sobre la base del porcentaje establecido en la escala de comisiones adjunta y que forma parte integrante del contrato; en dicho contexto se advierte que el actor percibe su comisión en base a **porcentajes** que está establecido en la escala de comisiones, no percibiendo una remuneración como lo pretende hacer notar el demandante.

Para que exista relación laboral tiene que existir de manera simultánea los tres elementos de la relación laboral, en el caso de autos, conforme se ha señalado el actor no logra acreditar la

existencia de la subordinación, si bien es cierto el actor presenta correos electrónicos, con ellos no acredita la subordinación que manifiesta haber tenido el actor con la demandada; por lo que no se pueden configurar así los tres elementos de una relación laboral (prestación personal, subordinación y retribución); concluyendo entonces en el presente proceso el actor, no ha cumplido con la carga de la prueba, establecida en el artículo 23.1.º de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, que señala con relación a la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, en tal sentido en autos no se acredita relación laboral entre el actor y la demandada, acreditándose la existencia de un contrato mercantil entre las partes, el mismo que es regulado por el Código de Comercio.

DECIMO TERCERO: Con relación al pago de beneficios sociales.

Conforme se ha señalado en el contrato de comisión mercantil celebrado entre el actor con la demandada, las partes han acordado en el último párrafo de la cláusula

TERCERA que *“Queda expresamente convenido que la relación COMITENTE – COMISIONISTA que este contrato origina no genera ninguna relación laboral entre las partes”*, en dicho contexto al no haber relación laboral entre las partes tampoco le corresponde los beneficios sociales que se demandan, los mismos que corresponde se declare infundados.

DÉCIMO CUARTO: De los intereses legales y costas del proceso.

Conforme lo señala el último párrafo del artículo 31 de la Ley Procesal del Trabajo N°

29497 *“El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia”*; y

teniendo en cuenta que la pretensión de la parte demandante no ha sido amparada, respecto de la pretensión principal, en consecuencia, siguiendo la alegación “de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal”, deberá declararse infundado respecto el pago de los intereses legales, sin condena de costos y costas procesales. Exonerándose al actor el pago de las costas y costos del proceso, por haber tenido razones suficientes para demandar.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51° de la Ley

Orgánica del Poder Judicial y la Ley N° 29497, Administrando Justicia a nombre de la Nación la Juez del Sexto Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia Del

Santa, **FALLA: DECLARANDO INFUNDADA LA DEMANDA** interpuesta por **B** contra **la demandada A.** sobre **PAGO DE PAGO DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS DE TODO SU RECORD LABORAL; PAGO DE GRATIFICACIONES DE JULIO Y DICIEMBRE, GRATIFICACIONES**

TRUNCAS, EL PAGO DE VACACIONES DOBLES Y VACACIONES

TRUNCAS; INTERESES LEGALES, sin la condena del pago costas y costas del proceso y **ASI MISMO RESULTA INFUNDADA LA SOLICITUD DE**

IMPROCEDENCIA de la demanda solicitada por la demandada. **Consentida o**

Ejecutoriada que sea la presente resolución **EJECÚTESE**, luego en su oportunidad **ARCHÍVESE** en el modo y forma de ley. **NOTIFÍQUESE.-**

Sentencia de segunda instancia

EXPEDIENTE : 03517-2019-0-2501-JR-LA-06
MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES
Y/O INDEMNIZACION U OTROS
BENEFICIOS ECONOMICOS
RELATOR : C DEMANDADO
: A
DEMANDANTE : B

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NÚMERO: SIETE

Chimbote, veintiocho de
febrero del dos mil veinte.-

I. ASUNTO:

Viene en grado de apelación la Sentencia contenida en la resolución número TRES, de fecha veintinueve de noviembre del dos mil diecinueve, de fojas ciento cuatro a ciento catorce, que declara **INFUNDADA** la demanda interpuesta por **B** contra **A** sobre Pago de Compensación por Tiempo de Servicios de todo su record laboral; pago de Gratificaciones de julio y diciembre, gratificaciones truncas, el pago de Vacaciones dobles y vacaciones truncas; Intereses Legales, sin la condena del pago costas y costas del proceso.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO:

El demandante, al impugnar la Sentencia contenida en la resolución TRES, sostiene que:

i) El contrato mercantil, no es más que una forma de encubrimiento del verdadero vínculo, más si la demandada no ha negado la existencia de una relación jurídica, habiéndose dado la subordinación, sin embargo el A que considera "coordinación" a las conversaciones que tenía el demandante y el comitente respecto a sus actuaciones de comisionista; sin embargo, éstas no eran más que órdenes directas.

ii) De los correos electrónicos, guías de remisión y las conversaciones de whatsapp se evidencia que el demandante no actuaba en forma libre e independiente, sino que estaba sujeto a las designaciones de órdenes de su actuar diario, recibía órdenes de las rutas de cobro que realizaba todos los días, de parte de la demandada mediante supervisor, estando presente la subordinación, este supervisor solicitaba un mejor desempeño de sus actividades de cobranzas, al estar siempre monitoreados.

iii) Asimismo, el fotocheck otorgado por la demandada al demandante delata un rasgo de laboralidad, no propios de una relación mercantil o civil.

III.- CONSIDERACIONES DE LA SALA LABORAL TRANSITORIA:

Del recurso de apelación

1. El recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable no sólo la revisión de los errores *in iudicando* sino también de los errores *in procedendo*, siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del juez inferior y su sustitución por otra que dicte el superior jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el juzgador.

2. Roberto G. Loutayf Ranea en su libro “El Recurso Ordinario de Apelación en el

Proceso Civil” (Editorial Astrea, Buenos Aires Argentina, 1989, pp. 116), alude que “*El principio de congruencia –dice De la Rúa– tiene en segunda instancia manifestaciones específicas; más limitantes y rigurosas, porque el juicio de apelación tiene un objeto propio, que son las pretensiones impugnativas de los recurrentes, y la voluntad de éstos limita o condiciona más al juez del recurso. Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: tantum devolutum quantum appellatum”*

Análisis del caso:

3. Atendiendo a los agravios planteados por el actor, y en razón que el cuestionamiento es por la naturaleza de las labores prestadas, que se sustentan en la suscripción de contratos mercantiles y por ende sujeto a las normas del Código Civil, así como por las labores realizadas, corresponde determinarse, conforme lo aportado por las partes a nivel documentario, así como la confrontación de posiciones recogidas en la audiencia de conciliación, si este tipo de contratación se desnaturalizó, dando como consecuencia el otorgamiento de beneficios sociales reclamados, debe dilucidarse dicha controversia.

Del contrato de comisión mercantil:

4. El contrato de comisión mercantil, o de comisión, es una figura contractual de naturaleza civil que tiene como finalidad la realización de operaciones comerciales, y es suscrito entre uno o más comerciantes y un tercer agente

(comisionista), siendo el comisionista el encargado en nombre propio del comerciante de realizar la prestación encomendada. En ese sentido, el Código de Comercio en su artículo 50° establece que

“Los contratos mercantiles, en todo lo relativo a sus requisitos, modificaciones, excepciones, interpretación y extinción, y capacidad de los contratantes, se regirán en todo lo que no se halle expresamente establecido en este Código o en leyes especiales, por las reglas del derecho común”; asimismo, en lo concerniente a su eficacia, el artículo

51° prevé *“Serán válidos y producirán obligación y acción en juicio los contratos mercantiles, cualesquiera que sean la forma y el idioma en que se celebren, la clase a que correspondan y la cantidad que tengan por objeto, con tal que conste su existencia por algunos de los medios que el derecho civil tenga establecidos”*; en tanto que, el artículo

237° señala que *“Se reputará comisión mercantil el mandato, cuando tenga por objeto un acto u operación de comercio, y sea comerciante o agente mediador del comercio el comitente o el comisionista”*.

Elementos del contrato de trabajo

5. El contrato de trabajo se configura cuando se presentan, conjuntamente, tres elementos esenciales: ***Prestación personal, remuneración y subordinación***, los mismos no sólo se encuentran reconocidos uniformemente por la jurisprudencia y la doctrina laborales, sino por el ordenamiento positivo y en este caso se extrae el artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, a propósito de ello, el Tribunal Constitucional en el

fundamento 2 de la STC N° 1869-2004AA/TC y la STC N° 1944-2002-

AA/TC, acorde con esta normatividad laboral, señala: *“Se presume la existencia de un contrato de trabajo cuando concurren tres elementos: la prestación personal de servicios, la subordinación y la remuneración (prestación subordinada de servicios a cambio de una remuneración). Es decir, el contrato de trabajo presupone el establecimiento de una relación laboral permanente entre el empleador y el trabajador, en virtud de la cual éste se obliga a prestar servicios en beneficio de aquél de manera diaria, continua y permanente, cumpliendo un horario de trabajo”*, bajo tal premisa debe evaluarse la relación contractual entre el demandante y la demandada.

De la prestación personal

6. La prestación **personal** de servicios como muy bien define SANGUINETI, Wilfredo. El Contrato de Locación de Servicios frente al Derecho Civil y al Derecho de Trabajo. Ed. Cuzco, Lima, 1987, pp 424

426, es *“la obligación del trabajador de poner a disposición del empleador su propia actividad laborativa (operae) la cual es inseparable de su personalidad, y no un resultado de su aplicación (opus) que se independice de la misma”*; es decir, la prestación de servicios que fluye de un contrato de trabajo es personal -*“intuitio personae (...)”* y no puede ser delegada a un tercero y debe ejecutar la prestación comprometida, sin asistirse por dependientes a su cargo, ni menos aún transferirla en todo o en parte a un tercero; que en este sentido el trabajador siempre es una persona natural, a diferencia del empleador que puede ser persona natural o jurídica; en cambio, en los contratos de locación de servicios regulado por el Código Civil, podrían ser personas

naturales o jurídicas y contar con auxiliares o sustitutos a su cargo, en este sentido, en esta clase de contratos la prestación personal del servicio tampoco es un elemento esencial, como lo en los contratos de trabajo.

De la remuneración

7. Por otro lado, la prestación de servicios debe ser remunerada, entendiéndose por la **remuneración** como una obligación del empleador de pagar al trabajador una contraprestación, en dinero o en especie, siempre que sea de su libre disposición,

a cambio de la actividad que este pone a su disposición. En decir, el contrato de trabajo es oneroso y no gratuito. Tanto el contrato de trabajo como los de locación de servicios y de obra, se ocupan de trabajos productivos por cuenta ajena. Esto quiere decir que el deudor ofrece su trabajo a un tercero, quién es titular de lo que éste produce, a cambio del pago de una retribución, siendo así es un elemento esencial del contrato de trabajo.

De la subordinación

8. Finalmente, como muy bien señala Jorge Toyama Miyagusiku en su artículo “El Principio de Primacía de la Realidad en las Sentencias del Tribunal

Constitucional” publicado en la obra: Estudios sobre la Jurisprudencia Constitucional en

Materia Laboral y Provisional” editado por Academia de la Magistratura, Primera Edición, Lima, Perú, octubre de 2004, pp 37, al definir la **subordinación** como elemento diferenciador entre locación de servicios y contrato de trabajo, dice: “*Este es el*

elemento determinante para establecer la existencia de un vínculo laboral, ya que él constituye el matiz distintivo entre un contrato de trabajo y uno de locación de servicios en este último contrato se aprecia, al igual que en el contrato de trabajo, la existencia de una retribución y una prestación de servicios, sin perjuicio de un trabajo por cuenta ajena”; en este sentido, la subordinación implica la presencia de las facultades: directriz, fiscalización y disciplinaria que tiene el empleador frente a un trabajador, las mismas que se exteriorizan en: cumplimiento de un horario y jornada de trabajo uniformes, existencia de documentos que demuestren cierta sumisión o sujeción a las directrices que se dicten en la empresa, imposición de sanciones disciplinarias, sometimiento a los procesos disciplinarios aplicables al personal dependiente; y el subordinado está en la obligación de acatar las órdenes impartidas por el empleador, siendo algunos de los rasgos, las diferencias entre contrato de locación de servicios con los contrato de trabajo.

9. En otras palabras, la subordinación es un vínculo jurídico entre el deudor y el acreedor de trabajo, en virtud del cual el primero le ofrece su actividad al segundo y le confiere el poder de conducirla. Sujeción, de un lado, y dirección, de otro, son

los dos aspectos centrales del concepto. La subordinación es propia del contrato de trabajo (artículos 4° y 9° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral), ya que en las prestaciones de servicios regulados por el Derecho Civil o Mercantil, existe autonomía, conforme los artículos 1764° y 1771° del Código Civil.

Primacía de la Realidad

10. Entre los principios rectores del derecho del trabajo, se encuentra el principio de Primacía de la Realidad, por el cual en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de los documentos o acuerdos, debe darse preferencia a lo que sucede en el terreno de los hechos, desde esta óptica dentro de este marco doctrinal y legal se debe analizar los hechos expuestos por el demandante, quién manifiesta, que la relación que mantuvo con la demandada fue una relación de trabajo porque en realidad presentaban los elementos esenciales del contrato de trabajo antes referidos o por el contrario fue de naturaleza civil o comercial, como sostiene la demandada.

Rasgos sintomáticos de laboralidad:

11. Por otro lado, en la sentencia recaída en el expediente N° 02069-2009-PA/TC, de fecha 25 del mes de marzo de 2010, en el fundamento cuatro, el Tribunal Constitucional señala que para determinar si existió una relación de trabajo entre las partes encubierta mediante un contrato civil, para lo cual debe evaluarse si en los hechos se presentaron, en forma alternativa y no concurrente, alguno de los siguientes rasgos de laboralidad, que a continuación se detalla: *“a) control sobre la prestación desarrollada o la forma en que ésta se ejecuta; b) integración de la demandante en la estructura organizacional de la Sociedad; c) la prestación fue ejecutada dentro de un horario determinado; d) la prestación fue de cierta duración y continuidad; e) suministro de herramientas y materiales a la demandante para la prestación del servicio; f) pago de remuneración a la demandante; y, g) reconocimiento de derechos laborales, tales como las*

vacaciones anuales, las gratificaciones y los descuentos para los sistemas de pensiones y de salud.”(sic.). En consecuencia, acorde con esta sentencia del Tribunal Constitucional, también debe analizar la naturaleza jurídica de la prestación de servicios del demandante a favor de las demandadas.

Carga de la prueba

- 12.** El artículo 196° del Código Procesal Civil señala que las partes deben probar los hechos que configuran su pretensión y en materia laboral, acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado conforme el artículo 23.2 de la Ley 29497, Nueva Ley Procesal Laboral; del mismo modo, de acuerdo a la distribución de la carga probatoria establecida en el nuevo proceso laboral, **el empleador demandado debe probar el estado del vínculo laboral, conforme el artículo 23.4 c) de la Ley 29497, es decir, la prestación autónoma de servicios si fuere el caso.**

Presunción legal de laboralidad:

- 13.** Se tiene que el artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-97-TR establece: *“En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo”*; y el Contrato de Trabajo es entendido como un acuerdo de voluntades por el cual una de las partes llamada trabajador se compromete a prestar personalmente sus servicios en relación de subordinación a favor de la otra llamada empleador, quien

a su vez, se encuentra obligado a pagar a favor de aquel una remuneración. El elemento determinante, característico y diferenciador del Contrato de Trabajo en relación con el Contrato de Locación de Servicios, es la subordinación del trabajador con respecto a su empleador, la cual le otorga a este última la facultad de dar órdenes, instrucciones o directrices con relación al trabajo para el cual fue contratado (poder de dirección), así como la de imponerle sanciones ante el incumplimiento de sus obligaciones de trabajo (poder sancionador o disciplinario); consiguientemente en el caso de impartirse órdenes a quien presta servicios o la fijación de un horario u otros, indubitadamente se

estará ante un Contrato de Trabajo, así se le haya dado la denominación de Contrato de Locación de Servicios u de otra naturaleza; al respecto el

Tribunal Constitucional con referencia al Contrato Realidad señala *“Con relación al principio de primacía de la realidad, es un elemento implícito en nuestro ordenamiento jurídico y, concretamente, impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra*

Constitución, este Colegiado ha precisado que en mérito de este principio “(...) en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos⁶”. Por lo tanto, en aplicación del principio de primacía de la realidad, debe prevalecer la realidad de los hechos sobre las formas y apariencias de los contratos civiles suscritos por el demandante, con lo que se pretendería esconder una relación laboral a plazo indeterminado. En este sentido, también se debe analizar el caso, a partir de este principio del derecho laboral.

Análisis del caso en concreto:

14. Habiendo determinado los elementos del contrato de trabajo, los cuales son la prestación personal, subordinación y remuneración; se tiene que, respecto del primer elemento sobre el haber **prestado servicios en forma personal**, dicha característica el actor lo pretende acreditar con los contratos mercantiles de fojas 15 a 18; en donde se aprecia en la cláusula segunda y tercera el objeto de las labores a realizarse, así como el énfasis del desarrollo de las labores, que se indica el comisionista no estará sujeto a una supervisión o subordinación; acuerdo que permite inferir que entre el demandante apelante y la empresa demandada existió una relación de tipo mercantil y/o comercial, ello porque determinaron libremente su contenido (el cual tiene su protección en el artículo 1351° del Código Civil), el que no debe ser contrario a las normas legales imperativas, pues las partes en el pleno uso de sus capacidades civiles **celebraron contenido de naturaleza civil** con contenido patrimonial, es decir, estaba referido a prestación de servicios de cobranzas a cambio de una comisión mercantil, pues en el mismo contrato de locación de servicios señala como objeto del mismo realizar la gestión de cobranza a clientes, así como el servicio de entrega de mercadería; en tal sentido, en los contratos de comisión mercantil suscritos entre las partes que corren de fs. 15/16 y 17/18, no se ha establecido la prestación de servicios a favor de otras personas; que en todo caso, con las interrogaciones y respuestas vertidas en la audiencia de vista, tampoco se ha establecido con absoluta claridad sobre este tema; por tanto, el elemento del carácter personalísimo de la relación laboral no está

acreditado plenamente, de manera que la relación entre el actor y la demandada fue de naturaleza mercantil o civil y no laboral.

-
15. En cuanto a la **subordinación**, se tiene que las partes en el tercera cláusula de contrato de comisión mercantil de fecha 9 de abril del 2008 de fs. 15/16, las partes libremente pactaron que: *EL COMISIONISTA no estará sujeto a subordinación, horario fijo o mínimo, directivas de parte de la COMITENTE para el desempeño de su labor, o asistencia diaria u obligatoria*; lo contrario no está acreditado en el proceso; más aún si se tiene en cuenta, que el mismo demandante en la audiencia de vista expresó que la demandada le obligó a constituir una persona jurídica y a través de ello realizaba cobranza en forma exclusiva de los clientes de la demandada, de manera que no está acreditada la subordinación como elemento esencial del contrato de trabajo.
16. Que, en el uso de un fotocheck de identidad que proporcionó la demandada actor, no es de por sí un medio probatorio del cual se presume la existencia de una relación laboral o que determine la subordinación que indica el actor. De igual modo sucede con relación a los correos electrónicos remitidos al grupo whatsapp, de su contenido tampoco se advierte algún direccionamiento de las labores a desarrollarse por el actor, en particular, pues sólo hacen alusión al reporte de los clientes sobre el cual se haría las cobranzas o sus estados de cuenta. De mismo modo, respecto a las documentales admitidas e incorporadas de oficio en audiencia de vista de fecha 24 de

febrero del 2020, es de mencionar que dichas conversaciones con su supervisor mediante whatsapp obrante de folios 117 a 122,

no son determinantes a fin de concluir que efectivamente hubo órdenes directas al actor, dado que en dichas comunicaciones se advierte que el supervisor solicita informes de las gestiones realizadas concerniente a las cobranzas de manera

general a los comisionistas indicando que "*... estamos muy por debajo en la recuperación a comparación del mes pasado., confío en su capacidad y profesionalismo. Espero no me defraudan*", en la cual éste sugiere, opina, mayor esfuerzo a fin de llegar a la meta, a efectos de sus comisiones y/o remuneración, más no implica un mandato, máxime si dichas documentales exhibidas están referidas a un grupo de personas y no meramente con indicaciones y/o disposiciones que denoten subordinación directa frente al actor; por lo que este órgano colegiado concluye que no existe presencia del elemento de la subordinación como exige una relación laboral, máxime si en autos no obra medio probatorio alguno de manera fehaciente en donde el actor haya probado relación de dependencia con la demandada.

17. En cuanto al **tercer elemento la remuneración**, conforme se verifica del contrato de comisión mercantil (en su cláusula cuarta) las partes acuerdan la retribución del actor, el mismo señala: será sobre la base del porcentaje establecido en la escala de comisiones adjunta y que forma parte integrante del contrato; advirtiéndose que el actor percibe su comisión (remuneración) en base a **porcentajes** conforme a la escala de comisiones, no percibiendo una remuneración fija como pretende hacer notar el

demandante, por lo que dicho pago es consecuencia de la contraprestación de naturaleza civil realizada por el actor, es decir, con los cuales queda acreditado que el actor efectivamente suscribió contrato mercantil y que se le pagaba por los servicios prestados, no lográndose determinar la existencia de un Contrato de Trabajo a plazo indeterminado de acuerdo al artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-97-TR TUO del Decreto Legislativo N° 728, más solo se acredita una relación de tipo mercantil conforme a las pruebas antes descritas y aportadas por las partes procesales, por lo que al no existir de manera simultánea los tres elementos de la relación laboral, no existe la vinculación requerida, lo que sigue es que tampoco corresponde el pago de algún reintegro reclamados por el actor.

IV.- PARTE RESOLUTIVA:

Por estos fundamentos, el Tribunal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa:

CONFIRMARON la Sentencia contenida en la TRES, de fecha veintinueve de noviembre del dos mil diecinueve, de fojas ciento cuatro a ciento catorce, que declara **INFUNDADA** la demanda interpuesta por **A** contra **B**, sobre Pago de Compensación por Tiempo de Servicios de todo su record laboral; pago de Gratificaciones de julio y diciembre, gratificaciones truncas, el pago de Vacaciones dobles y vacaciones truncas; Intereses Legales, sin la condena del pago costas y costas del proceso, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dejando a salvo su derecho para hacerlo valer conforme a Ley, sin costas a pagar por el demandante. Juez Superior Ponente Doctor Raúl Rodríguez Soto.

S.S.

Rodríguez Soto, R.

Rodríguez Huayaney, P.

Cuipa Pinedo, A.

Anexo 2. Instrumento de recojo de datos

GUIA DE OBSERVACION

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Aplicación de la claridad en las resoluciones	Pertinencia de los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
<p>Proceso laboral</p> <p>Expediente EN EL EXPEDIENTE N° 03517-201902501JR-LA-06.</p> <p>SEXTO JUZGADO ESPECIALIZADO LABORAL. CHIMBOTE - DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, ANCASH, PERÚ. 2021</p>	<p>Si cumplió con los plazos establecidos en el proceso de vía procedimental sumarísimo.</p> <p>Por estar predeterminados y regulados por el tipo de proceso, su cumplimiento fue idóneo por SEXTO JUZGADO ESPECIALIZADO LABORAL. CHIMBOTE - DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, ANCASH, PERÚ. 2021</p>	<p>Si fueron claras sus resoluciones , precisas y congruentes con los actos y no solo en la forma como empleó los principios, también en la sentencia fue ordenada y coherente La motivación escrita de las resoluciones , en las dos instancias está con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos en que se sustenta.</p>	<p>Todos los medios probatorios fueron pertinentes y fueron utilizados para que el Juez diera su sentencia</p> <p>Los medios probatorios que utilizó el demandante fueron documentales .</p> <p>Por su parte el demandado también utilizó medios documentales para hacer valer el contrato mercantil el cual el demandante firmo.</p>	<p>Si fue Idónea la calificación jurídica de los hechos para sustentar la las pretensiones planteadas en el proceso de estudio</p> <p>Se clasificaron jurídicamente los hechos para esquematizarlos dentro del marco normativo, siendo materia de orientación que el juez emita sentencia.</p>

Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE PAGOS DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS SOCIALES EXPEDIENTE N° 03517-2019-0-2501JRLA06.**

SEXTO JUZGADO ESPECIALIZADO LABORAL. CHIMBOTE - DISTRITO

JUDICIAL DEL SANTA, ANCASH, PERÚ. 2020 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado

“Administración de Justicia en el Perú” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote. 15 de mayo 2020.

*Tesista: Milagros Elizabeth Rios Valcarcel
0111131034*

DNI N° 72547322



Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		x														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			x													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				x												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					x											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos					x											
7	Elaboración del consentimiento informado (*)						x										
8	Recolección de datos						x										
9	Presentación de resultados							x									
10	Análisis e Interpretación de los resultados							x	x	x							
11	Redacción del informe preliminar									x							
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										x						
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											x	x				
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación													x	x		
16	Redacción de artículo científico															x	

Anexo 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

V. RESULTADOS

TABLA N° 01 - DEL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

SUJETOS PROCESALES	ACTO PROCESAL BAJO ANALISIS O (ETAPA PROCESAL)	BASE PROCESAL PERTINENTE	CUMPLE	
			SI	NO
PARTE DEMANDANTE	Interpone demanda	ART 16 NLPT ART 130 CPC ART 131 CPC	X	
PARTE DEMANDADA	Contestación de la demanda	plazo 20 a 30 según lo establecido en el Art. 43 de la NLPT N° 29497	X	
JUEZ	Admisorio de la demanda	5 días hábiles según lo indicado en el Art. 17 de la ley 29497 NLPT	X	
	Audiencia de conciliación	plazo de 30 días según lo indicado Art. 42 de la NLPT 29497	X	
	Juzgamiento anticipado	Artículo 43 DE LA NLPT	X	
	Etapas de confrontación	ART. 45 DE LA NLPT	X	

	Alegatos y sentencias	ART. 47 DE LA NLPT		X
--	-----------------------	--------------------	--	----------

LECTURA:

Los plazos señalados en el Expediente N° 03517-2019-0-2501 SEXTO JUZGADO ESPECIALIZADO LABORAL, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú -2020 en estudio, se observa que los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos en el proceso desde la presentación del escrito de demanda, contestación de la demanda, Admisorio de la demanda, audiencia de conciliación, juzgamiento anticipado, etapa de confrontación, el que no cumplió los plazos adecuados fue en la sentencia según los plazos determinados en las normas del Proceso Ordinario Laboral (Ley 29497, Ley que regula (el proceso Ordinario laboral)

TABLA N° 02 - DE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES

RESOLUCIO N JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCIO N	CRITERIOS	CUMPL E	
			SI	NO
RESOLUCION N°1	ADMISORIO DE DEMANDA	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUJE ENTENDIBL E -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	X	

S/N	ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	-COHERENCIA Y CLARA -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	X	
RESOLUCION Nº3	SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA	-COHERENCIA Y CLARIDAD - LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	X	
RESOLUCION N 4	CONCESORIO DE APELACIÓN	COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	X	

<p>RESOLUCION N° 6</p>	<p>ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE VISTA DE LA CAUSA</p>	<p>COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRENSION DEL PÚBLICO</p>	<p>X</p>	
<p>RESOLUCION N° 7</p>	<p>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</p>	<p>COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRENSION DEL PÚBLICO</p>	<p>X</p>	

LECTURA:

Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso del expediente N° 03517-

2019-0-2501-JR-LA-06, SEXTO JUZGADO ESPECIALIZADO LABORAL,

Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú -2020 evidencian aplicación de claridad, por haber sido elaborado con un lenguaje entendible, con términos judiciales de fácil entendimiento por las partes procesales y del público.

TABLA N° 03 - DE LA PERTINENCIA DE LOS MEDIOS
PROBATORIOSEMPLEADOS

MEDIOS PROBATORI OS	CONTENIDO DE RESOLUCIÓN	CRITERIO S	RESPUE ST A	
			SI	NO
PARTE DEMANDAN TE	<p style="text-align: center;">DOCUMENTALES</p> <ul style="list-style-type: none"> • GUIAS DE REMISION • CONTRATOS DE VENTA • COPIA DEL CONTRATO MERCANTIL • CORREOSELECTRONICOS <p style="text-align: center;">EXHIBICIONAL</p>	<p style="text-align: center;">-</p> <p style="text-align: center;">PERTINENCI A</p> <p style="text-align: center;">-</p> <p style="text-align: center;">CONDUCEN CIA</p> <p style="text-align: center;">-</p> <p style="text-align: center;">UTILIDA D</p>	X	
PARTE DEMANDADA	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato mercantil (copia) • Copia de contratos de locación de servicios con la empresa a la cual pertenecía el demandante 	<p style="text-align: center;">PERTINENCI A</p> <p style="text-align: center;">-</p> <p style="text-align: center;">CONDUCEN CIA</p> <p style="text-align: center;">-</p> <p style="text-align: center;">UTILIDA D</p>	X	

LECTURA:

Los medios probatorios incorporados al proceso materia de estudio - Expediente N°

03517-2019-0-2501-JR-LA-06, SEXTO JUZGADO ESPECIALIZADO LABORAL, CHIMBOTE, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - PERÚ. 2020, Fueron pertinentes con las pretensiones planteadas, sobre pago de beneficios y/o indemnización y otros beneficios económicos.

TABLA N° 04 - DE LA CALIFICACION JURIDICA

DESCRIPCION DE HECHOS	CALIFICACIÓN JURIDICA	BASE LEGAL	CUMPLE	
			SI	NO
<p>PRETENSION O HECHO FACTICO EL DEMANDANTE SOLICITA SUS PAGOS SOBRE PAGO DE COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIO, PAGO DE GRATIFICACIONES, PAGO DE VACACIONES TRANCAS MAS EL PAGO DE INTERESES LEGALES. FUNDAMENTANDO QUE MÍ TRABAJO LO HE REALIZADO DE FORMA PERSONAL Y BAJO SUBORDINACION Y DEPENDENCIA. EN LA CONSTENTACION DE LA DEMANDA EL DEMANDADO SEÑALA QUE EL DEMANDANTE NO MANTUVO UN VINCULO LABORAL</p>	<p>CONDUCTA TIPICA REGULACION DE LA CONDUCTA CONDUCTA TIPICA REGULACION DE LA CONDUCTA LA DEMANDA FUE ADMITIDA DENTRO DEL PLAZO DE LA LEY FIJACION DE PUNTOS CONNTROVERTIDOS *DETERMINAR SI LE CORRESPONDE O NO AL ACTOR EL PAGO DE COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIO DE TODO SU RECORD LABORAL *DETERMINAR SI LE CORRESPONDE EL PAGO DE INTERES LEGALES POR EL PROCESO</p>	<p>ARTICULO PERTINENTE ADMISORIO DE LA DEMANDA ART 424Y425 CPC CONTESTACION DE LA DEMANDA ART 19 NLPT ART 442 CPC ART 443 CPC AUDIENCIA DE CONCILIACION ART 43 DE LA NLPT JUZGAMIENTO ANTICIPADO Artículo 43 DE LA NLPT ETAPA DE CONFRONTACION ART. 45 DE LA NLPT SENTENCIAS ART. 47 DE LA NLPT</p>	<p>X</p>	

LECTURA:

De acuerdo a mi expediente judicial N° 03517-2019-0-2501-JR-LA-06 la calificación jurídica de los hechos con respecto a los puntos controvertidos

1.DETERMINAR SI LE CORRESPON O NO AL ACTOR EL PAGO DE COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS DE TODO SU RECORD LABORAL

2.DETERMINAR SI LE CORRESPONDE EL PAGO DE INTERESES LEGALES QUE SE LIQUIDARAN EN EJECUCION A LA SENTENCIA, MAS COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO.

Asimismo se pudo determinar que la pretensión guarda relación con la fundamentación de los hechos presentados en la demanda por lo que se puede observar que el órgano jurisdiccional realizo la correcta calificación jurídica.

Análisis de los resultados

A. DEL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS:

En análisis del expediente N° **03517-2019-0-2501** Se puede corroborar con relación a la admisión de la demanda que si cumple los plazos establecidos según el Art 17 de la NLPT, Asimismo, de acuerdo al Art.43 del NLPT el juez citó a las partes dentro de los 30 días hábiles para la audiencia de conciliación, cumpliéndose el plazo establecido, con respecto a la sentencia no cumplió los plazos establecidos ya que fue reprogramada por una huelga de trabajadores del Poder Judicial.

B. DE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES

En el presente expediente judicial en estudio sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos las resoluciones empleadas fueron autos y sentencias todas ellas fueron coherentes y con claridad y lenguaje entendible por lo tanto se han cumplido con los requisitos establecidos

C. DE LA PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EMPLEADOS

Los medios probatorios en mi expediente N° **03517-2019-0-2501** en estudio son documentales, fueron pertinentes y de utilidad para que el juez pueda emitir la sentencia

D. DE LA CALIFICACION JURIDICA

En el expediente judicial N° **03517-2019-0-2501-JR-LA-06** sobre la calificación jurídica de los hechos con respecto a los puntos controvertidos se pudo determinar que la pretensión guarda relación con la fundamentación de los hechos presentados en la demanda por lo que se puede observar que el órgano jurisdiccional realizo la correcta calificación jurídica.

Turnitin

INFORME DE ORIGINALIDAD

5%

INDICE DE SIMILITUD

5%

FUENTES DE INTERNET

%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS



vsip.info

Fuente de Internet

5%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo